



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas No, **C. I. 08-2007**, ha sido promovido en contra de los señores: Licenciado **José Edgardo Aguilar Valladares**, Alcalde; **Mauricio Alfredo García**. Regidor Suplente con funciones de Síndico, del uno de mayo al veintiocho de julio de dos mil cuatro; Licenciada **Luz de María Cisneros Arévalo**, Licenciada **Claudia María Orozco Aguilar**, Doctor **Daniel Geovani Hernández Reyes**, Doctor **Luís Fernando Granados Regalado**, Regidores del Primero al Cuarto, respectivamente; **Wilfredo Alexander Mirón García**, Quinto Regidor con funciones de Síndico, del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro; Licenciado **Jorge Antonio Castaneda Puente**, **Luciano Manuel Martínez Pérez**, **Eliodoro Cuadra**, Sexto, Séptimo y Octavo Regidor respectivamente; Licenciado **Rafael Baldemar Rodríguez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y Licenciada **Ana Albertina Morán de Arévalo**, Auditora Interna. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Juayua, Departamento de Sonsonate**, durante el período auditado comprendido entre el uno de mayo de dos mil tres al veintiocho de julio de dos mil cuatro.

Han intervenido en esta instancia los señores: Licenciado **Rafael Baldemar Rodríguez**, Licenciada **Ana Albertina Morán de Arévalo**, Licenciado **José Edgardo Aguilar Valladares**, Licenciada **Luz de María Cisneros Arevalo**, **Mauricio Alfredo García**, Doctor **Luis Fernando Granados Regalado**, **Luciano Manuel Martínez Pérez** y **Eliodoro Cuadra**, por derecho propio, y la Licenciada **Ingry Lizeht González de Mejia**, ahora **Ingry Lizeth González Amaya**, en su calidad de Agentes Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:**

I-) A las ocho horas del día trece de abril de dos mil siete, esta Cámara emito la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Auditoria Operativa; contenido en el Expediente **No. 08-2007**, procedente, de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, de esta Corte de Cuentas, a la **Alcaldía Municipal de Juayua, Departamento de Sonsonate**, durante el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil tres al veintiocho de julio de dos mil cuatro, según consta de fs. 43 a fs. 44, del presente proceso. En la resolución antes mencionada se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, tal como lo establece el Art. 66 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia; la cual se notificó al Fiscal General de la República como consta a fs. 56, para que se mostrara parte en el presente proceso. A las once horas del día dieciséis de abril de dos mil siete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. C. I. 08-2007**, agregado de fs. 45 a fs. 46 conteniendo Reparo Único, con **Responsabilidad Administrativa**, conformado por los cuatro literales siguientes: **Literal a) hallazgo No. Uno**, del Proyecto 3.1, titulado "**Gestión Administrativa y Servicios Municipales**". En el cual se comprobó que la Unidad de Auditoria Interna, no remitió el Plan de Trabajo del año dos mil cuatro, ni los informes que emite dicha unidad; infringiendo lo establecido en el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De no demostrar que se ha superado este señalamiento será responsable la **Jefe de la Unidad de Auditoría Interna**. **Literal b), hallazgo No. Dos**, del mismo proyecto, en donde al examinarse los bienes inmuebles de la Alcaldía, el auditor responsable, comprobó que veintiún de ellos no están debidamente inscritos en el registro. Además veintisiete inmuebles no poseen escritura o título supletorio, relacionados en el anexo Uno, agregado a fs. 35 y 36, de este proceso. Infringiendo lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal. De no comprobar que todos los inmuebles cuentan con la respectiva escritura o título supletorio y estar debidamente inscritos en el registro correspondiente, serán responsables los **Miembros del Concejo Municipal**. **Literal c), hallazgo No. Tres**, del Proyecto 3.2, titulado "**Inversiones en Proyectos Municipales**", en el cual el auditor responsable comprobó que la Alcaldía no cuenta con un Plan de Mantenimiento Preventivo de Obras Ejecutadas, para alargar la vida útil de las obras ejecutadas; infringiendo lo establecido en el Art. 4 numeral 25 del Código Municipal, en relación con el Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas